



## DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** la fracción III del artículo 14 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los problemas más serios en el campo es la falta de proyectos de carácter comunitario, mediante los que, los productores puedan crear estrategias de comercialización a efecto de garantizar que sus productos sean colocados en el mercado al mejor precio posible.

Es común observar que muchos productores dejan que se pudran las cosechas ante el mal precio por el que se les compra su producto, ello debido muchas veces a la especulación en costos, causada por unas cuantas personas, generalmente intermediarios, que mañosamente buscan establecer precios



muy por debajo del valor de producción, lo que va en perjuicio del campo potosino.

Por ello, es necesario que se capacite a los productores para que sean ellos mismos quienes creen empresas o asociaciones comunitarias, para que con ello se combata el intermediarismo o el coyotaje y se abata la especulación de precios en los productos del campo.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA la fracción III del artículo 14 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. Corresponde a la SEDARH las siguientes atribuciones:

I a II. ...

III. Impulsar la creación y desarrollo de empresas rurales, agrícolas, pecuarias piscícolas, apícolas, de servicios turísticos y artesanales, que permitan agregar valor a los productos agropecuarios, acuícolas y apícolas mediante su procesamiento, transformación, prestación de servicios y comercialización, promoviendo además la conformación de estructuras productivas que eviten la especulación, concentración y acaparamiento.

IV a LVI. ...



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente

Decreto.

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luís Potosí, S.L.P., 14 de noviembre de 2016